

Bucaramanga, 18 de abril de 2017

Doctor  
**JAIME ANDRES BELTRAN**  
Honorable Presidente  
Concejo de Bucaramanga  
E. S. M.

017 19 ABR 2017

PROYECTO DE ACUERDO N° del 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO Y SE ADICIONA CINCO PARAGRAFOS AL ACUERDO MUNICIPAL 086 DE DICIEMBRE 10 DE 2012 DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, POLIZA DE VIDA Y PENSION DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

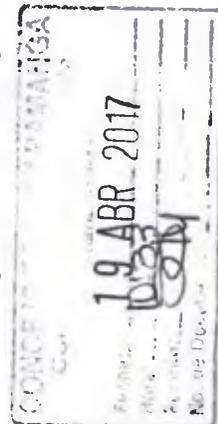
HONORABLES CONCEJALES:

La Junta Administradora Local del Corregimiento 2, presenta al Honorable Concejo el proyecto de acuerdo a fin de dar cumplimiento al parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, que dispone: *"Juntas Administradoras Locales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el periodo del alcalde y de los Concejos Municipales.*

*Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honorem.*

*Parágrafo 1º. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.*

*Para tal efecto, los alcaldes observarán estrictamente los lineamientos establecidos en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.*



017 19 ABR 2017

*Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.*

*Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el Periodo respectivo".*

La Junta Administradora Local del Corregimiento 2 de conformidad con al art. 318 de la Constitución Política de Colombia, numeral 1 del artículo 131 de la Ley 136 de 1994, que facultan a las Juntas Administradoras Locales para la presentación de proyectos de acuerdo ante el honorable consejo.

En base del numeral 1 del artículo 131 de la ley 136 de 1994, presentamos propuesta de proyecto de acuerdo para la modificación del artículo primero en los numeral 1, 9, 13 y se adiciona cinco artículos al acuerdo número 086 del 10 de diciembre del 2012.

Considerando que el actual régimen de pensiones establecido en el artículo 26 de la Ley 100 de 1993 tal como está implementada, no permite que los miembros de las JAL del municipio de Bucaramanga puedan tener acceso a estos beneficios en los términos ya establecidos y en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para el efecto.

El ministerio de de la protección Social expide la resolución 2388 del 10 de junio de 2016, donde reglamenta que los aportes a la seguridad social deben de ser integrales en Salud, ARL y pensión dentro de una misma planilla de pago, a raíz de esta resolución en el sentido de brindar herramientas a la administración para garantizar la seguridad Social integral a los miembros de las Juntas Administradoras

Es por ello, que se hace necesario que el Concejo Municipal confiera al Alcalde las pautas de reglamentación para garantizar la seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensión y adquisición de póliza de vida a favor de los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Bucaramanga que forman parte de las 17 comunas y tres corregimientos miembros de las Juntas Administradoras Locales.

Presentado por.

Junta Administradora Local del Corregimiento dos de Bucaramanga.

**JUAN CARLOS MELENDEZ AGUIRRE**  
Secretario JAL

017 19 ABR 2017

PROYECTO DE ACUERDO N° del 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO Y SE ADICIONA CINCO PARAGRAFOS AL ACUERDO MUNICIPAL 086 DE DICIEMBRE 10 DE 2012 DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, POLIZA DE VIDA Y PENSION DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

### EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades y atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, Artículo 36 de la Ley 9 de 1989, el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1537 de 2012, y 48 y 318 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 119 de la Ley 136 de 1994 (Modificado por el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012).

### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Juntas Administradoras Locales conforme al numeral 1 del artículo 131 de la Ley 136 de 1994 presentar los proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha de Comunas y Corregimientos.

Que es facultad de los Concejos Municipales, según el numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 además de las funciones que le señalan en la Constitución y la Ley, reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Que conforme a la Ley 1551 de 2012, en el párrafo primero del Artículo 42 dispone: " En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994".

Que el Alcalde Municipal por medio de la Secretaria de Hacienda, cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, determinando los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, se encuentra plasmado el rubro dentro del presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga vigencia 2013.

Que de acuerdo con la norma, para que el municipio de Bucaramanga debe garantizar las afiliaciones al sistema integral de seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales y adquisición de una póliza de vida a favor de los miembros de las

017 19 ABR 2017

diferentes Juntas Administradoras Locales del municipio de Bucaramanga, que conforman parte de las 17 Comunas y 3 Corregimientos.

Expedir una reglamentación y autorización conferida al Señor Alcalde Municipal, para poder adelantar este procedimiento ordenado por ley.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo 1, 9, 13 y se adiciona cinco párrafos al acuerdo 086 del 10 de diciembre de 2012, para garantizar la seguridad social integral en salud, pensión, riesgos profesionales y adquisición de póliza de vida para los miembros de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Bucaramanga dando aplicación al artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, y quedara así:

1. El Alcalde de Bucaramanga, garantizará la seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales de los Ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con el Municipio de Bucaramanga, a través de la suscripción de una póliza de seguros con una compañía reconocida oficialmente.
2. El Alcalde de Bucaramanga, deberá suscribir una póliza de seguro de vida equivalente a 20 salarios mensual vigentes del salario del Alcalde con una compañía de seguros reconocida oficialmente, a través del procedimiento establecido en la normativa contractual vigente garantizando la continuidad en la prestación del servicio para lo cual la secretaria competente tramitará, oportunamente las reservas presupuestales o vigencias futuras, durante cada anualidad en concordancia con los parámetros del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.
3. La póliza de seguro de vida de los Integrantes de la Junta Administradora Local se vinculara a la curul o al cargo y no a la persona, para efecto de contratación de la póliza colectiva, inicio de vigencia y terminación y para todos los efectos se contratara en condiciones similares a la de los concejales del municipio de Bucaramanga. En caso de presentarse sobre costo al estado de variación del riesgo y/o preexistencias, será asumido con cargo al presupuesto municipal para lo cual será necesario hacer las prevenciones del caso.

Respecto a la responsabilidad de notificación de variación del estado del riesgo, en términos del artículo 1058 del código de comercio, estará a cargo del asegurado, es decir, el respectivo Edil

4. La póliza de vida de los Integrantes de las Juntas Administradoras Locales, deberá suscribirse con una compañía de seguros que resulte favorecido previo proceso contractual de acuerdo a las normas vigentes

017 19 ABR 2017

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

5. La apropiación presupuestal para realizar este gasto se encuentra inmerso en el acuerdo de presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga, vigencia fiscal 2013.
6. La Secretaría competente tramitará, en el mes de octubre de cada año, previo a la suscripción de las respectivas pólizas del año siguiente, deberá expedir un listado que contenga los nombres, documento de identificación y fecha de nacimiento de cada uno de los integrantes de las Juntas Administradoras Locales del Municipio de Bucaramanga que tienen derecho a gozar de los beneficios consagrados en el presente artículo.
7. La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, previamente comprobada, se excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1551 de 2012.
8. La Secretaría competente, previamente verificará con las actas de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias la asistencia de los integrantes de las Juntas Administradoras Locales, en cada una de las comunas y corregimientos y verificara la asistencia y cumplimiento de la norma, documento certificado que deberá ser allegado por la Presidencia de cada corporación.
9. Cuando concurren faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el periodo respectivo, previos los requisitos para su afiliación.
10. En caso que un nuevo integrante de la Corporación ocupe una vacancia absoluta o remplazo, se deberá inmediatamente comunicar a la Secretaría competente y a la entidad de seguros para que sea beneficiario de la póliza de vida.
11. La Secretaría competente, deberá mantener actualizada la información de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, ante las compañías de seguros y la custodia de las pólizas que se suscriban.
12. La Secretaría competente, deberá enviar copia de las pólizas de vida a cada uno de las secretarías de las diferentes Juntas Administradoras Locales de Bucaramanga para su respectivo conocimiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para los Miembros de las Juntas Administradoras Locales que no cotizan al sistema de seguridad social en pensiones y que tampoco son beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional, se consagra con cargo al municipio de Bucaramanga el pago total del aporte al sistema de seguridad social en pensiones, tomando como ingreso base de cotización un (1) salario mínimo legal mensual vigente, en calidad de aporte solidario del municipio la cobertura de los riesgos de invalidez vejez o muerte durante el tiempo que el miembro de la Junta Administradora Local desempeñe su función como tal

017 19 ABR 2017

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En el momento que el Gobierno Nacional reglamente todo lo relacionado con el Fondo de Solidaridad Pensional para cubrir el tema pensional a los miembros de las Juntas Administradoras Locales, el municipio de Bucaramanga cesará de forma inmediata y unilateral los pagos del aporte solidario referido en el presente artículo, tan pronto el Gobierno Nacional reglamente todo lo relacionado con el Fondo de Solidaridad Pensional para los miembros de estas corporaciones, el municipio de Bucaramanga cesará de forma inmediata y unilateral los pagos del aporte solidario referido en el párrafo anterior, siendo responsabilidad de cada miembro tramitar su Inclusión en el Fondo de Solidaridad Pensional

**PARAGRAFO TERCERO:** Cuando uno o más miembros de las Juntas Administradoras Locales pertenezca al régimen contributivo en pensiones o por cualquier causa coticen como independiente o empleado, por una actividad diferente a la función desarrollada en la Junta Administradora Local, no se hará necesaria la cotización de manera particular por la actividad generada en calidad de Edil, así como tampoco será necesaria cuando devengue pensión de invalidez o vejez o se encuentre jubilado, pues la labor de miembros de las Juntas Administradoras Locales se realiza ad honorem y en consecuencia, no son obligatorios los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por el ejercicio de esta actividad, según lo prescriben normas especiales.

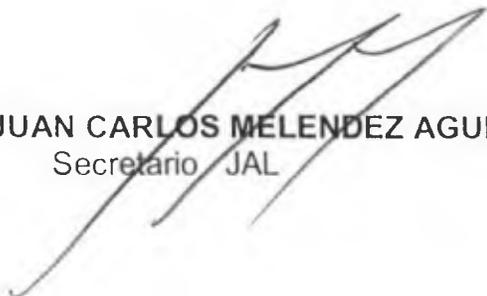
Los miembros de las Juntas Administradoras Locales que pertenecen al régimen contributivo o que devengan una pensión de invalidez o vejez o que se encuentren jubilados no serán beneficiados del aporte solidario referido en este artículo.

**PARAGRAFO CUATRO:** La Secretaría competente para conocer de los asuntos reglamentados en el presente artículo, procederá a la afiliación y pago de aportes dentro del mes siguiente a la presentación de la documentación requerida para el efecto, cuya entrega será responsabilidad exclusiva de cada uno de los Ediles.

**ARTICULO SEGUNDO:** Le presente Acuerdo municipal rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Presentado por,

  
**JUAN CARLOS MELENDEZ AGUIRRE**  
Secretario JAL

Bucaramanga, 18 de abril de 2017

Doctor  
JAIME ANDRES BELTRAN  
Honorable Presidente  
Concejo de Bucaramanga  
E. S. M.

Cordial saludo-

Referencia : Proyecto de Acuerdo.

Honorable concejal hago llegar proyecto de ley adicional al radicado el dia 17 de Abril con radicado Numero 1374, para su respectivo tramite.

PROYECTO DE ACUERDO N° del 2017  
\*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO Y SE ADICIONA CINCO PARAGRAFOS AL ACUERDO MUNICIPAL 086 DE DICIEMBRE 10 DE 2012 DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, RIESGOS PROFESIONALES, POLIZA DE VIDA Y PENSION DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA\*

Sin otro particular.

  
JUAN CARLOS MELENDEZ AGUIRRE –  
CC 91.275.945-  
Secretario JAL Corregimiento 2

